



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0095 - 2022 - MPY

Yungay, 14 de marzo de 2022

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental N° 005-2022-MPY, de fecha 18 de febrero de 2022, expediente administrativo N°00001539-2022-MPY/TD, de fecha 25 de febrero de 2022, Informe Legal N° 119-2022-MPY/05.20, de fecha 10 de marzo de 2022, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 10 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972. Establece "la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán ser resueltos en un plazo de treinta (30) días";

Que, conforme lo señala la doctrina, el fundamento de los recursos en palabras de Morón Urbina, señala que: *el planteamiento de recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento denominado "Procedimiento recursal", puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus propios actos, a través de un nuevo mecanismo;*

Que, siendo este razonamiento, Roberto Dromi, también considera que *el recurso administrativo tiene por finalidad impugnar un acto administrativo, dando lugar a un procedimiento en sede administrativa. Es decir, el administrado, a través de la interposición de un recurso administrativo, está solicitando el inicio de un nuevo procedimiento a la Administración, puesto que le exige ratificar, revocar o reformar a ella misma, el acto que vulnera sus derechos o intereses;*

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0036-2022-MPY, de fecha 07 de marzo de 2022, en su Artículo Segundo se ENCARGA, el despacho de alcaldía, a la Regidora TRINIDAD NELLY ARTEAGA ÁNGELES, a partir del 14 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental N° 005-2022-MPY, de fecha 18 de febrero de 2022, se resuelve sancionar a la administrada Elicet Milly Cabello Vega, identificada con DNI N° 44561957, con la multa de 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a S/ 440.00 soles (Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 soles), que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada

Alc. (e)/ TNAG
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



3.03.07 "criar animales como vacunos, ovinos, caprinos, equinos y camélidos dentro de la zona urbana", infracción administrativa estipulada en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY;

Que, mediante expediente administrativo N°00001539-2022-MPY/TD, de fecha 25 de febrero de 2022, la administrada Elicet Milly Cabello Vega, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental N° 005-2022-MPY, de fecha 18 de febrero de 2022 aduciendo entre otras cosas lo siguiente: *que efectivamente cuando se apersonó el policía municipal le atendió porque en esos momentos se encontraba en el domicilio de su madre y procedió a la notificación tomando sus datos personales que en ningún momento le preguntaron si realmente su persona era la dueña o la responsable del criadero o corral, que su madre es la dueña del corral y que sólo lo utiliza por momentos, cada vez que compra cerdos para luego sacrificarlos en el camal, porque su padre se dedica a la actividad de la carnicería en el mercado de Yungay y que la sanción tiene carácter personalísimo y se impone a quien infringe las normas. En este caso no soy responsable de los cargos y que es docente nombrada en una zona lejana y no tiene tiempo para criar cerdos en el predio de mi madre;*

Que, mediante Informe Legal N° 119-2022-MPY/05.20, de fecha 10 de marzo de 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que el Titular de la Entidad deberá declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental N° 005-2022-MPY, de fecha 18 de febrero de 2022, ratificando en todos sus extremos la misma;

Que, es necesario precisar que, el recurso de apelación trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento, que desde una perspectiva fundamental de puro derecho, guarda relación con el principio de la legalidad a que debe someterse la administración pública, en la cual, se exige que si una autoridad mediante revisión superior detecta un error de derecho, una infracción del ordenamiento o una equivocación en la apreciación o valoración de los hechos probados, debe ser corregido cualquier error detectado en el procedimiento recursal con independencia que se favorezca o perjudique al recurrente;

Que, en el presente caso, la administrada recurrente, no ha precisado, cuál es la diferente interpretación que deben dar a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que deben haberse aplicado o se han aplicado indebidamente al expedirse las resoluciones impugnadas;

Que, mediante Provéido de fecha 10 de marzo de 2022, el Despacho de Alcaldía, dispone a la Secretaría General la proyección de la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Elicet Milly Cabello Vega**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental N° 005-2022-MPY, de fecha 18 de febrero de 2022,

Alc. (e)/ TNAG
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



consecuentemente confirmese la resolución precedentemente descrita en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Recaudación, División de Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Elicet Milly Cabello Vega, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Recaudación, División de Gestión Ambiental y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y fines.

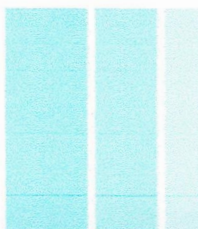
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Prof. Trinidad Nelvy Arteaga Angeles
DNI N° 10141174
(8) ALCALDE

A/c. (e)/ TNAG
S.G/bibbb



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

